

NOTA A DESPACHO. Popayán, 02 de febrero de 2022. En la fecha remito a la señora juez informando que a folio 82 obra solicitud de la señora DANIELA ISABEL CABANA CHACON, donde informa que el demandado está haciendo las consignaciones con código diferente al señalado en auto N° 817 del 26 de agosto de 2021. Sírvasse Proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.

Ref.	<i>Fijación de Alimentos</i>
Radicado:	<i>19001-31-10-001-2021-00088-00</i>
Demandante:	Menor: ARIADNA OTERO CABANA Madre: DANIELA ISABEL CABANA CHACON – C.C. 1.061.779.648
Demandado:	ANDRES MAURICIO OTERO MUÑOZ – C.C. 10.292.952

Popayán Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se recibe memorial vía correo electrónico de la señora DANIELA ISABEL CABANA CHACON, quien actúa en representación de su hija ARIADNA OTERO CABANA, informando que el señor ANDRES MAURICIO OTERO MUÑOZ, está realizando la consignación del dinero correspondiente a la cuota alimentaria de su hija con un código diferente al acordado, situación que le ha dificultado recibir dichos dineros, pues, en el banco e indican que no se le pueden entregar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Auto No. 817 calendado el 26 de agosto del año 2021, este despacho judicial en su numeral segundo resolvió:

“(...) FIJAR como alimentaria a cargo del señor ANDRES MAURICIO OTERO MUÑOZ, identificado con la C. C. No. 10.292.952 en favor de la menor ARIADNA OTERO CABANA, la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/LI (\$ 183.000,00) pesos mensuales, exigibles a partir del mes de septiembre del año 2021, cuota que consignará el obligado a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de Popayán, los cinco (5) primeros días de cada mes, en la

cuenta No. 190012033001, como concepto SEIS (6), para ser entregados a la señora DANIELA ISABEL CABANA CHACON, Identificada con C.C. No 1.061.779.648.

(...)”

Ahora bien, una vez verificado el portal de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que en efecto, las consignaciones realizadas por el señor ANDRES MAURICIO OTERO MUÑOZ no se están realizando por concepto seis (6), lo que dificulta que la parte beneficiaria pueda acceder y/o reclamar los dineros directamente en el banco, por ello, se le requerirá al demandado, para que en adelante, realice la consignación de la cuota alimentaria en la cuenta No. 190012033001, como concepto SEIS (6), conforme al acuerdo alcanzado y homologado por este despacho el pasado 26 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al demandado, señor ANDRES MAURICIO OTERO MUÑOZ, por el medio más idóneo, para que cumpla con la obligación alimentaria en favor de la menor ARIADNA OTERO CABANA, conforme a lo consignado en auto N° 817 del 26 de agosto de 2021, esto en la cuenta No. 190012033001, como concepto SEIS (6) y dentro de las fechas establecidas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f02b4e9f08448125f0121bc323b6a52c64e58a892ea9eef6f352c3f3c0365f6

Documento generado en 03/02/2022 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>